

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4065 Decreto n.º 34/2016, de 11 de mayo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda preparatoria para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

El artículo 58 y siguientes del Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, contempla el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local participativo contenido en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, a cuyo efecto se contempla de forma expresa a los "grupos de acción local del sector pesquero (GALP)" - con una representación significativa en su composición de los sectores de la pesca y/o la acuicultura - como los instrumentos responsables de la elaboración y puesta en marcha de las estrategias de desarrollo local participativo.

Por Orden de 13 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM 21/03/2015) se hizo pública la convocatoria para la selección de entidades candidatas para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo en la Región de Murcia en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el periodo 2014-2020.

Con fecha 9 de mayo de 2015, la Dirección General de Ganadería y Pesca procedió a la publicación en el BORM de la relación de entidades presentadas a dicha convocatoria, conteniéndose en la misma una única candidatura correspondiente a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR).

Por Orden de 2 de junio de 2015, la Consejera de Agricultura y Agua resolvió seleccionar como entidad candidata para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo en la Región de Murcia a la Asociación GALPEMUR, única candidata presentada a la convocatoria.

El artículo 35 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y artículo 62 del Reglamento (UE) 508/2014, disponen que las entidades seleccionadas como candidatas tendrán derecho a la concesión de una ayuda para financiar los costes en que incurran para la elaboración de las estrategias. Asimismo se dispone que dicha ayuda preparatoria es subvencionable independientemente de si el comité que se constituya para la selección de la estrategia concede financiación a la misma, por lo que la concesión ha de efectuarse de forma directa, con arreglo a las bases que a tal efecto sean aprobadas.

A la vista de lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de Mayo de 2016.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la Asociación "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante GALPEMUR), como ayuda preparatoria para la elaboración de la Estrategia de Desarrollo Local y Participativo (EDLP) en la Región de Murcia.

2. Los costes de la ayuda preparatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Fondo de Cohesión, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo.

Dichos costes podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

- a) Acciones de formación para las partes interesadas.
- b) Estudios relativos a la zona objeto de la estrategia a implementar.
- c) La elaboración de la estrategia, incluidos los costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia.
- d) Sufragar costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda durante la fase de preparación.
- e) Apoyo a pequeños proyectos piloto.

3. El interés público del citado proyecto reside en la necesidad de disponer en la Región de Murcia de un grupo de acción local como instrumento básico a través del cual se implementará el desarrollo local participativo, mediante la elaboración y puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; y artículo 58 y siguientes del Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

4. El hecho de que GALPEMUR haya sido la única entidad seleccionada como candidata para la elaboración de la EDLP en Murcia sitúa a esta entidad como la única posible beneficiaria de este tipo de ayuda, de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria, resultando asimismo inviable promover la concurrencia competitiva, al no existir mas entidades que cumplan con este requisito.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda.

1. La Asociación GALPEMUR, con CIF G-30890883, es la entidad seleccionada para la elaboración de la EDLP objeto de la presente subvención, y por tanto

la beneficiaria de la misma, autorizándose a tal fin la concesión de una ayuda preparatoria por un importe de 53.300 (cincuenta y tres mil trescientos euros).

2. La citada cantidad será cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y en el restante 25% con cargo a fondos propios afectados, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, Proyecto 44402/2016 "subvención a GALPEMUR para elaboración de la EDLP"

3. GALPEMUR, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, estará sujeta a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y Programa Operativo del FEMP aprobado para España para el periodo 2014-2020, y en particular a las siguientes:

- a) Cumplir el objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad en los plazos establecidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en gestión del FEMP, así como las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General.
- d) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- e) Comunicar al órgano concedente - y en su caso solicitar y obtener autorización previa - cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- f) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control (hasta el 30 de junio de 2024), a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.
- g) Hacer constancia expresa de la cofinanciación de la actuación por parte del FEMP, así como de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.

2. Junto con el escrito de aceptación expresa, la beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

a) Certificado de estar al corriente con sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como sus obligaciones frente a la Seguridad Social, o en su caso autorización expresa a la administración para obtenerlos de oficio.

b) Declaración de no haber solicitado ni recibido ayudas para esta misma finalidad.

c) Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

d) Certificado de titularidad de cuenta corriente con el IBAN.

3. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

4. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del FEMP, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

Artículo 4. Subvencionalidad de los gastos.

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos efectuados desde la fecha de selección de la entidad como candidata a la elaboración de la EDLP que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo establecido para su justificación.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la actividad subvencionada hasta el 100% de su importe. Dicha subcontratación deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

Artículo 5. Justificación de los gastos.

1. La beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos realizados en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la EDLP a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Estrategia de desarrollo local participativo para la Región de Murcia en formato papel y copia en formato electrónico (no será necesaria su presentación cuando dicho documento ya obre en poder de la administración por haberla presentado con anterioridad).

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.

c) Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y dos copias que serán selladas por el órgano gestor con indicación de la subvención otorgada, una vez se haya dado la conformidad.

d) Los justificantes de gasto irán acompañados de un documento emitido por el proveedor acreditando el cobro de la factura, por duplicado.

e) Los pagos en metálico solo se podrán justificar por importes inferiores a 300 euros por expediente.

3. La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior, se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Copia de las diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.

b) Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o copia de las contestaciones formuladas.

c) Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa

Artículo 6.- Régimen jurídico aplicable.

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

Artículo 7.- Reintegro.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 11 de mayo de 2016.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, 08/07/2015), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.